

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.—PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

| INGRESOS. | | TOTAL. | PAGOS. | | TOTAL. |
|--|-----------|------------|--|------------|------------|
| | PESETAS. | Pesetas. | | PESETAS. | Pesetas. |
| Existencia que resultó en el trimestre anterior. | | 58.706'48 | | | |
| Rentas y censos. { Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia. | | 2.448'75 | Administracion provincial. { Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo en id. id. | 9.247'30 | |
| Repartimiento. { Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico. | | 76.859'66 | Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes en id. id. | 2.182'06 | |
| Beneficencia. { Idem por ingresos del Hospital provincial. | 74.681'47 | | Idem á los Arquitectos y delineantes por id. id. | 1.607'88 | |
| { Idem por id. del de San Juan de Dios. | 2.480'98 | | Idem á los Médicos de baños por id. id. | 333'32 | |
| { Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. | 18.166'60 | | Idem á los empleados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por id. id. | 270'83 | 17.647'96 |
| { Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. | 28.257'62 | | Servicios generales. { Idem por gastos de quintas. | > | |
| Integros. { Idem por este concepto. | | 123.586'67 | { Idem por id. de bagajes. | 12.416'68 | |
| Resultas. { Idem por este concepto. | | 2.661'70 | { Idem por id. de calamidades públicas. | 3.000 | 15.416'68 |
| | | 166.310'68 | Cargas. { Idem por el seguro de la Casa-Palacio. | > | |
| | | | { Idem á los pensionados por sus haberes. | 958'32 | |
| | | | { Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales. | 1.560 | 2.518'32 |
| | | | Instruccion pública. { Idem á la Junta provincial del ramo por sus haberes en id. id. id. | 2.562'88 | |
| | | | { Idem al Inspector por su haber y gastos de visita en id. id. | 311'45 | 2.874'33 |
| | | | Beneficencia. { Idem por obligaciones del Hospital provincial. | 137.923'96 | |
| | | | { Idem por id. del de San Juan de Dios. | 40.717'72 | |
| | | | { Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. | 91.802'76 | |
| | | | { Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. | 54.716'96 | 325.161'40 |
| | | | Imprevistos. { Idem por los gastos de esta clase. | | 1.668'96 |
| | | | Construccion de carreteras. { Idem al personal facultativo por haberes y gastos de material. | | 6.663'38 |
| | | | Obras diversas. { Idem por gastos de caminos vecinales. | | 39.180'18 |
| | | | Otros gastos. { Idem por lo correspondiente á este concepto. | | 2.191'61 |
| | | | Resultas. { Idem por este concepto. | | 8.825 |
| | | | | | 422.147'82 |
| | | | Existencia que resulta en este dia y que pasa mes siguiente. | | 8.426'12 |
| | | 430.573'94 | | | 430.573'94 |

Madrid 8 de Octubre de 1875.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino, Francisco Augústin.—El Depositario, José Lopez.
Comision provincial.—Sesion de 13 de Octubre de 1875.—Conforme. Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, Camilo.
Es copia.

La Diputación provincial, en sesión de 8 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de seis años y prorogable por tres más, bajo el tipo de 30.000 pesetas anuales y pliego de condiciones que se inserta á continuación, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, de doce á cinco de la tarde hasta el de la subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual, á las tres de la tarde, en el Salon de sesiones de repetida Corporación.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, M. Murga.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.º El tiempo de duración del contrato principiará á contarse desde el día en que el rematante se haga cargo del periódico, y será de seis años, prorogables por tres más si conviene á ambas partes.

2.º El contratista al hacerse cargo del periódico será obligado á recaudar y á hacer entrega en la Diputación de las cantidades que resulten pendientes de cobro como devengadas por servicios hechos durante el período en que el *Diario* ha estado por Administración. Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registro, etc., serán entregados al contratista por un empleado de la Diputación bajo doble inventario.

3.º La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación; para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño que actualmente tiene, ú otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.º Además de los anuncios, podrá publicar noticias, sueltos de interés general, revistas y demas artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradicción con la moral y con los principios de la legislación que rija. El precio de suscripción no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. línea.

6.º La Diputación excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del día ó de la noche.

7.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga

por las Autoridades ó corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de Administración civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes.

8.º El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid que á este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.º El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:

1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitan general, otro.

4.º Al Gobierno militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, cuatro.

6.º Uno á cada Diputado provincial en su domicilio.

7.º Otro á cada establecimiento Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción de expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el día 25 del actual, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, ante su Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotización ó de la provincia por todo su valor, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposición.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condición 13 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposición.

15. Se adjudicará el remate á la proposición más ventajosa siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitación oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad.

16. Terminada la subasta se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañaran á su proposición, excepto el del rematante,

que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Diputación.

18. Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliera con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico y por mensualidades adelantadas en los 10 primeros días del mes á que corresponda.

21. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este solo hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su Administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escritura, copias y demas serán de cuenta del rematante.

28. También serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por seis años, se compromete á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado y en precio anual de..... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Alvarez.—El Diputado Secretario, Soriano.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.—Recaudación.—Contribuciones.—Segundo trimestre del año económico de 1875 á 76.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el día 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes-Cobradores que sirven á las órdenes de la Delegación del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pie de esta circular en relación separada, con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quienes pueden hacer legítimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventajosa de los contribuyentes, de los Alcaldes y de los Agentes de la recaudación de los impuestos, les hace saber esta Administración á los unos y á los otros lo siguiente:

1.º Que los edictos que se han de fijar en cada jurisdicción municipal y se han de remitir á las de aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los del primer trimestre del año económico corriente.

2.º Remitidos que sean á los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones por los Agentes de la recaudación, cuidarán no sólo de darles toda la mayor publicidad posible, si que también fijarlos en los parajes y sitios de costumbre á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudación consignarán en los edictos los días y horas que designen para la cobranza en cada jurisdicción municipal, vigilando los Alcaldes que lo cumplan.

4.º Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el artículo 21 y la primera parte del 22 de la instrucción arriba citada, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniéndolo al expediente de referencia la relación duplicada con el oportuno recibí del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, y extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en gravísima responsabilidad legal con arreglo al art. 94 de la misma instrucción.

5.º Los edictos que se fijan en cada jurisdicción municipal deberán también ser diligenciados por los respectivos Alcaldes y recogidos por los Agentes de la recaudación, uniéndolos á los expedientes de referencia y haciendo constar en los demas por medio de la oportuna diligencia.

6.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los apremios y de embargos, observarán los Agentes de la recaudación lo que dispone el art. 31 de la referida instrucción.

7.º Con arreglo á la base 18, está relevado el Banco de distribuir las papeletas de aviso, segun así aparece del convenio celebrado por el mismo con el Gobierno en 19 de Diciembre de 1867.

8.º De conformidad con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero último sobre los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 de la territorial sobre la riqueza imponible, se ordena entregar los Agentes de la cobranza los importes que recaudasen, ya correspondan al pasado año económico, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo; cuidando de presentar oportunamente estos documentos á fin de que la oficina recaudadora pueda formar los libros en la Caja de esta Administracion.

9.º Los importes de partidas fallidas que puedan resultar por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

10. Los Agentes de la recaudacion llevarán diarios de cobranza ó una nota circunstanciada de lo que recauden por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen de ninguna manera más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad; siendo responsables si otra cosa efectuasen.

11. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por la contribucion de sus propios, cuidarán los Agentes de la cobranza de retener el importe de los débitos del que arrojen los recargos municipales.

12. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobradoras, como medio de que puedan solventar cualquier duda que ocurriese á los contribuyentes.

13. Por Real decreto de 17 de Julio de 1875, inserto en la Gaceta del 18 y en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes y año, todos los contribuyentes cuyas fincas rústicas ó urbanas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, á datar del año económico de 1870 á 70 y sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas, ó que las fuesen adjudicadas por el mismo concepto hasta el 31 de Diciembre del año corriente, pueden retraerlas ó hacerse nuevamente dueños de ellas con sólo satisfacer á los Agentes de la recaudacion dichos débitos, recargos y costas del apremio.

14. En los edictos de cobranza se participará á los contribuyentes el gran beneficio que les dispensa S. M. el Rey (Q. D. G.) de poder retraer sus fincas, empleando para ello una papeleta, que será entregada á los que sean vecinos con arreglo al art. 21 ó la primera parte del 22, y á los forasteros segun determina la segunda del mismo artículo; habiendo los Agentes de la recaudacion que constar todo por diligencias en expediente ó expedientes de referencia.

15. Los expresados Agentes, en las diligencias de embargos que practiquen, sean afirmativos ó negativos, cuidarán de expedir una para cada contribuyente, ordenando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremios, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido de que si así no se verifica serán responsables de los importes.

16. Para la custodia y conduccion de los libros reclamarán siempre los Agentes los auxilios de la fuerza armada si no

quieren incurrir en grave responsabilidad; cuidando todos no sólo de anunciar con cinco dias de anticipacion el en que debe tener comienzo la cobranza en cada pueblo, sino que tambien de surtir de uno de los ejemplares de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

Dadas todas estas explicaciones, deberio es consignar que la Administracion que corre bajo de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de las disposiciones legislativas y de los principios de moralidad más absolutos, procurando conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas; no dudando que los mismos, comprendiendo el ineludible deber que tienen tambien de facilitar al Tesoro sus legítimos rendimientos, no darán tampoco lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos ordena la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que se han de fijar en cada pueblo en la forma que se deja expresada, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin recargos de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda; de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos, enérgicos y eficaces, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año; lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870 y 9 de Agosto de 1872, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21, 26 y 29 de Agosto de 1872 y 73; debiendo atenderse los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 14 de Agosto de 1874 dictadas igualmente por el Ministerio de la Guerra, y sobre todo á la circular publicada por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Junio último, donde se inserta la resolucion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Finalmente, y si á pesar de lo que se deja expuesto, no se prestase á los Agentes de la recaudacion los debidos auxilios, darán conocimiento oficial, precisando el hecho, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que cada caso reclame; previniéndoseles además que todos los recargos que exijan han de consignarlos al dorso del recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año y poniendo su firma.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Agustín Genon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|-----------------------------|---|---|
| Alcalá de Henares | D. Emilio Marticorena | D. Sebastian Hernandez Juan Dutrey. Juan Cadenas. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan. |
| Chinchon | D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull | D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luciano Tova. Luis Mingo. Raimundo Sanchez. Baltasar Leon. Félix Quintana. |
| Colmenar Viejo—1.ª Seccion. | D. Santiago Blasco | D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Angel Blasco. Pedro de Vera. |
| Colmenar Viejo—2.ª Seccion. | D. Casimiro Morata | D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. José María Saldias de Lujan. Juan de la Cruz Garcia. |
| Getafe | D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado | D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton. |
| Navalcarnero | D. Eladio Moreno | D. Damian Ortega. Juan José Gracia. Cándido Bermej. Pedro Atienza. Luis Clavo y Hernandez. Manuel Ferrezuelo. Antonio Rodriguez Atienza. |
| San Martin de Valdeiglesias | D. Juan Giorfo | D. Manuel Velasco é Hiruela. Juan Perez Villamar. Federico Cabanas Ruiz. |
| Torrelaguna | D. Mariano Sanz | D. Eduardo Sanz y Cardena. Mariano Sanz y Cardena. Dionisio Juez Garcia. José Lobo Corcial. Pedro Martin de Castro. |

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia y de los 20 mayores por industrial segun los repartimientos y matrículas del corriente año económico, formada en virtud de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto fecha 1.º del corriente.

| NOMBRES. | DOMICILIO. | CUOTA al 18 por 100. |
|-------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| Sr. Marqués de Manzanedo | Alcalá, 12. | 85.399 |
| D. José Murga | Mayor, 114 duplicado | 56.430 |
| José de Fontagud Gargollo | Plaza del Rey, 4. | 28.236 |
| Sr. Conde de Patilla | Corredera de S. Pablo, 1. | 27.430 |
| D. Manuel Salvador Lopez | San Bernardo, 21. | 25.107 |
| Romualdo Céspedes | Magdalena, 4. | 19.388 |
| Sr. Marqués de la Torreclilla | Angosta de Peligros, 2. | 18.541 |
| Marqués de Valmediano | Turco, 15. | 16.796 |
| D. Cándido Alejandro Palacios | Plaza de Trujillos, 7. | 15.540 |
| Manuel María Alvarez | Paseo de Recoletos, 11. | 15.536 |
| Sr. Duque de Fernan-Nuñez | Santa Isabel, 42 y 44. | 14.476 |
| D. Pedro Ochoa | Mayor, 18. | 14.447 |
| Domingo Angulo y Gutierrez | Fuencarral, 40. | 14.000 |
| Manuel Marcos de la Rosa | Mayor, 62 y 64. | 12.655 |
| Pedro Blanco Solana | Barquillo, 9. | 12.422 |
| Domingo Elguero | Plaza de Anton Martin, 53. | 11.863 |
| Nicolás Urriaga | Carrera de S. Jerónimo, 42. | 11.816 |
| Sr. Duque de Medinaceli | Plaza de las Cortes, 5. | 10.800 |
| D. Francisco Mendoza Cortina | Plaza de Pontejos, 10. | 10.717 |
| Guillermo Escrivá de Romani | Atócha, 36. | 10.713 |
| Sr. Conde de Oñate | Mayor, 6. | 10.618 |
| D. Juan Utrilla | Plaza de Santa Bárbara, 2. | 10.095 |
| José Cort y Clair | San Agustín, 10. | 10.068 |
| Francisco Maroto | Paseo de la Castellana, 6. | 10.048 |
| Romualdo Chavarri | Tintoreros, 3. | 9.902 |

| NOMBRES. | DOMICILIO. | CUOTA al 18 por 100. |
|---|-------------------------------|----------------------------|
| D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia... | Rey Francisco, 9... | 9.559 |
| José de Salamanca... | Paseo de Recoletos, 8... | 9.450 |
| Joaquin Alcalde y Casales... | Preciados, 4... | 9.370 |
| Diego Velasco... | Alcalá, 27... | 9.218 |
| José Vasallo y Unzaga... | Peligros, 1... | 9.178 |
| Estéban Muñoz Larrainzar... | Embajadores, 22... | 9.132 |
| Sr. Duque de Castro-Enriquez... | Salud, 21... | 8.951 |
| D. José Genaro Villanova... | Barquillo, 9... | 8.900 |
| Sr. Marqués de San Felices... | Arenal, 20... | 8.884 |
| D. Matías Lopez y Lopez... | Palma Alta, 8... | 8.595 |
| Salvador Lania y Torrens... | Carrera de S. Jerónimo, 44... | 8.459 |
| Sr. Conde de Campomanes... | Atocha, 45 y 47... | 8.398 |
| Conde de Santamarca... | Alcalá, 70... | 8.309 |
| D. Pedro Celestino Cañedo... | Infantas, 19 y 21... | 8.307 |
| Isidro Tomé... | San Bernardo, 83... | 8.214 |
| Lúcas Udaeta... | Biblioteca, 2... | 8.186 |
| Sr. Conde de Zaldívar... | San Bernardo, 74... | 8.072 |
| D. José de la Cámara... | Mayor, 104... | 7.862 |
| Sr. Marqués del Socorro... | Jacometrezo, 41... | 7.835 |
| Duque de Bailén... | Hortaleza, 85... | 7.830 |
| D. Francisco de las Rivas... | Carrera de S. Jerónimo, 40... | 7.762 |
| Sr. Duque de Tamames... | Duque de Alba, 15... | 7.746 |
| Conde de Iranzo... | Cármén, 25... | 7.409 |
| D. José Gomez y Gomez... | Alcalá, 23... | 7.380 |
| Simon de las Rivas... | Paseo de Recoletos, 15... | 7.373 |

Contribuyentes por industrial.

| NOMBRES. | DOMICILIO. | PESETAS. |
|------------------------------|-------------------------------|----------|
| Sr. D. Guillermo Sanford... | Navas de Tolosa, 10... | 3.325 |
| Antonio Lorenzo y Gil... | Espoz y Mina, 7... | 3.120 |
| Ignacio Sabater... | Reina, 32... | 3.000 |
| Anselmo Caen... | Greda, 24... | 2.750 |
| Leon Laffite... | Prado, 20... | 2.750 |
| Antonio Carabes... | Capellanes, 4... | 2.500 |
| Simon de las Rivas... | Recoletos, 15... | 2.500 |
| Felipe Tutau... | Puerta del Sol, 13... | 2.250 |
| Tomás E. García Colomarte... | Cuesta de Sto. Domingo, 20... | 2.250 |
| Cárlas Jimenez... | San Lorenzo... | 2.250 |
| P. Pastor Ojéro... | Hortaleza, 40... | 2.060 |
| Julian Prast... | Concepcion Jerónima, 7... | 2.000 |
| Blas Morales... | Mayor, 26 y 28... | 2.000 |
| Alejandro Bacqué... | Montera, 18... | 2.000 |
| Bruno Taldó... | Fuencarral, 19 y 21... | 2.000 |
| Clemente Urtueta... | Preciados, 8... | 2.000 |
| José de Whagon... | Atocha, 65... | 2.000 |
| Juan Fabra Floreta... | Capellanes, 10... | 1.800 |
| Francisco de la Haza... | Esparteros, 1... | 1.775 |
| Eduardo Valladares... | Lobo, 19... | 1.750 |

Madrid 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administración Central.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1876 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que

sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas; en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboración de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre

que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

| | EL CONTRATISTA DE PAPEL. | | TOTAL. |
|--------------------------------|--------------------------|--------|--------|
| | De 1.ª | De 2.ª | |
| PARA LABORES DE LA PENÍNSULA. | | | |
| Del 1.º de Enero al 28 Febrero | 4.000 | 8.000 | 12.000 |
| Del 1.º de Marzo al 30 Abril | 5.000 | 8.000 | 13.000 |
| Del 1.º de Mayo al 31 Julio | 6.000 | 10.000 | 16.000 |
| PARA LABORES DE ULTRAMAR. | 15.000 | 26.000 | 41.000 |
| Del 1.º de Enero al 28 Febrero | 5.000 | » | 5.000 |
| Del 1.º de Marzo al 31 Mayo | 7.000 | » | 7.000 |
| | 12.000 | » | 12.000 |

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado

para las entregas la variación que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiera la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de su seno que concurren á presenciario.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda-almacen del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12, se considerarán nulos y sin ningún valor. En el caso de que la Dirección hubiese nombrado uno ó más empleados que presenten los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Dirección copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Dirección de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admisión ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada á la Dirección de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que

designase. Si con el de este tampoco se con-
firmase, acordará asimismo un tercer
reconocimiento, que practicarán un pe-
rito designado por la Direccion, otro por
el contratista y otro que la suerte designe
entre el gremio de esta industria en Ma-
drid, para lo cual se hará el sorteo en la
Administracion económica. Las personas
que hayan practicado los dos primeros
reconocimientos concurrirán al tercero
para explicar y sostener sus decisiones.
Este reconocimiento será definitivo y lo
aceptarán ámbas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden
aprobatoria del reconocimiento, el Con-
tratista de la misma expedirá certificación
en papel de oficio que acredite el número
de resmas admitidas y su importe á pre-
cio de contrato: de esta certificación se
sacará copia en igual clase de papel para
la intervencion general de la Administra-
cion del Estado y otra en papel del sello
de 10 céntimos, satisfecho por el contratista, á quien
se le entregará para que reclame el pago
de su importe. El papel desechado de los
reconocimientos será devuelto al re-
matante, que lo extraerá de los almace-
nes de la Fábrica en el término de 15
días.

Serán de cuenta del contratista todos
los gastos que se originen hasta la en-
trega y recibo en depósito interino del
papel en el almacen de la Fábrica, así
como tambien los derechos de los peritos
y demas gastos que ocasione el segundo
y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que
faltan para el completo de los 500 que
debe tener cada resma, y los que en vir-
tud de certificación de la Contaduría de
la Fábrica del Sello, visada por el Ad-
ministrador, resulten defectuosos al abrir
las resmas en los talleres del estableci-
miento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las en-
tregas del papel más de 15 días en las
ocasiones, número y clase de las resmas que
debe entregar, dispondrá la Direccion de
Rentas que se tome del depósito que ten-
ga hecho el contratista; y si este no bas-
tase, se adquirirá por cuenta del reman-
te la cantidad que faltase en ajuste
bando ó como mejor estime la Direccion,
con asistencia de un Notario, que
dará testimonio y previo aviso al contra-
tista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un
precio mayor que el de contrata, abonará
el contratista la diferencia; pero si fuese
menor, no tendrá derecho á exigir canti-
dad alguna.

19. En el término de un mes repondrá
el contratista las resmas de papel que se
le devolvieron de su depósito, con arreglo á la
condicion anterior; y si no lo hiciese, se
verificará á su costa del modo expresado
en la misma.

20. El importe de la diferencia ó ex-
ceso de precio á que se refieren las dos
condiciones precedentes se abonará por
el contratista en el término de 10 días, á
comenzar desde aquel en que se le requiera
el pago. Si no se verificase, se tomará de
su fianza la cantidad necesaria, quedando
obligado á reponerla dentro de otros 10
días siguientes; y en caso de que no cum-
pla esta obligacion se procederá adminis-
trativamente por la vía de apremio, con
arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la
ley provisional de Administracion y de
responsabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho
á pedir aumento del precio estipulado, ni
á pedir indemnizacion, auxilio ni prórroga del con-

trato, sean cualesquiera los motivos en
que se funde.

22. Para los efectos de este contrato
se entiende renunciado desde luego todo
privilegio ó fuero especial, incluso el de
extranjera.

23. El contratista asegurará el cum-
plimiento del contrato con el 10 por 100
en metálico del importe total del lote ó
lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus
equivalentes á los tipos establecidos en
la clase de valores admisibles para este
objeto; además con sus bienes ó rentas
habidas y por haber. Esta cantidad ó va-
lores quedarán depositados en la Caja
general de Depósitos, y no podrá dispo-
ner de ella el contratista hasta la termi-
nacion del contrato. Se devolverá en este
caso ó en el de rescision si no resultase
responsabilidad, á virtud de comunica-
cion que la Direccion general de Rentas
pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor que-
de este servicio depositará la fianza de
que habla la condicion anterior, y otor-
gará la correspondiente escritura públi-
ca dentro de los ocho dias siguientes al
en que se le comunique la aprobacion de
la subasta, obligándose á cumplir las
condiciones de este pliego y á responder
de cualquiera falta de lo estipulado al
tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la
instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
Si así no lo hiciere, se tendrá por rescin-
dido el contrato á perjuicio suyo, y se
sacará otra vez á pública subasta, segun
lo prevenido en el art. 5.º del Real decre-
to de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir
el contrato se tomará si resultase insufi-
ciente la fianza é ineficaz el apremio para
obtener el abono de las diferencias de
precio á que se contrae la condicion 20,
así como en el caso de que por cualquier
motivo hiciese el contratista abandono
del servicio, el cual se continuará por la
Hacienda de cuenta y riesgo del reman-
te, con arreglo al art. 19 de la ins-
truccion de 15 de Setiembre de 1852,
hasta pasados dos meses desde el dia en
que se apruebe la nueva subasta, que se
celebrará bajo la responsabilidad de
aquel.

26. Los gastos de escritura y de su
primera copia serán de cuenta del con-
tratista.

Este queda obligado á satisfacer el
importe de la insercion de los anuncios
de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*,
debiendo presentar el justificante del
pago en el acto de entregar en la Direc-
cion general de Rentas Estancadas la
copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las la-
bores de la Península se verificarán al
contratista por la empresa del Timbre,
previa liquidacion de la Fábrica del Sello
aprobada por la Direccion general de
Rentas Estancadas, y en vista de orden
comunicada para ello por la del Tesoro
dentro del mes siguiente al en que aquel
verifique las entregas.

El importe del papel para las elabo-
raciones de Ultramar será satisfecho por
el Ministerio de este nombre, á cuyo fin
se le pasará nota y certificación del que
se haya recibido en la Fábrica del Sello
para que disponga el pago por la Teso-
rería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel
de primera clase para labores de Adu-
anas, el importe de las resmas que se re-
ciban será satisfecho, previa orden de la
Direccion del ramo, con vista de la certi-

ficacion de entrega que la pasará la de
Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interes
al respecto de 6 por 100 anual de las can-
tidades devengadas, siempre que el pago
no se verifique dentro del mes siguiente
al de la fecha en que se expida la certifi-
cacion de entrega por la Fábrica del Se-
llo y haga en el mismo plazo la oportuna
reclamacion á la Direccion de Rentas Es-
tancadas, Ministerio de Ultramar ó Di-
reccion de Aduanas, segun sea la aplica-
cion que se haya dado al papel. Este in-
terés será satisfecho por la Hacienda
cuando la realizacion no se verifique por
su causa, y por la empresa del Timbre si
fuese esta lo que lo motivare.

Si transcurriesen dos meses sin satis-
facerse el débito y hubiera hecho la re-
clamacion al Ministerio de Hacienda, ten-
drá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del
contrato, la Hacienda, salvo los derechos
que tenga que deducir contra el rematan-
te, satisfará al mismo el importe de las
resmas que tenga en el depósito perma-
nente. Este pago se hará ántes de los 60
dias despues de su rescision.

29. El contratista se someterá en to-
das las cuestiones que se susciten sobre el
cumplimiento de este servicio, cuando no
se conforme con las disposiciones admini-
strativas que se acordaren, á lo que
se resuelva por la vía contencioso-admini-
strativa, por la que podrá reclamar de
aquellas.

30. La subasta se verificará en la Di-
reccion general de Rentas Estancadas el
dia 20 de Noviembre del corriente año,
de una y media á dos de la tarde, previos
los correspondientes anuncios en carteles,
Gaceta, *Diario oficial de Avisos* de esta
capital y *Boletines oficiales* de las pro-
vincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Direc-
tor general, asociado de los Jefes de Ad-
ministracion de dicho centro y del Coase-
sor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Ase-
sor general del Ministerio de Hacienda y
con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media
hasta las dos del expresado dia se reci-
birán por el Director general en presencia
de las personas que componen la Junta
los pliegos cerrados que se le entreguen,
en cuyo sobre, rubricado por el interesado,
se expresará el objeto de la proposicion y
el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Pre-
sidente segun el orden en que se presen-
ten, y para que puedan ser admitidos ha-
de exhibir ántes precisamente el respecti-
vo licitador la cédula personal y el opor-
tuno documento de la Caja general de
Depósitos que acredite haber hecho la en-
trega en la misma y con tal objeto de la
cantidad de 17.280 pesetas para el lote de
papel de primera clase y 12.025 pesetas
para el de segunda, en metálico ó sus
equivalentes á los tipos marcados en la
Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser
retiradas las proposiciones una vez pre-
sentadas, ni se admitirá ninguna despues
de las dos en punto de la tarde; segun el
reloj oficial situado en el Ministerio de la
Gobernacion, en cuya hora se anunciará
que queda cerrado el acto de admision de
pliegos y se procederá en seguida á la
apertura de los presentados por el orden
de su numeracion, leyéndose en alta voz
las proposiciones, de que irá tomando
nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remi-

tirá á la Direccion general de Rentas Es-
tancadas en el acto de la subasta el plie-
go cerrado en que ha de constar el tipo
de precio máximo que por cada resma abo-
nará la Hacienda y que ha de servir de base
para la subasta, el cual se abrirá por el
Notario, y el Director Presidente publicará
su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por
los licitadores en pliegos cerrados y den-
tro del período de su admision hubiere
alguno ó algunos que cubran los designa-
dos como tipo por el Gobierno, se proce-
derá á hacer la adjudicacion provisional
de la proposicion más beneficiosa, con-
sultándose al Sr. Ministro de Hacienda la
aprobacion de la subasta, con lo que se
adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más be-
neficiosas presentadas para ámbos lotes á
la vez ó para cada uno de ellos respecti-
vamente resultasen dos ó más iguales, se
admitirán pujas verbales á la llana á los
firmantes de las mismas, ó á los que de
ellos presenten poder especial para lici-
taren esta subasta, por espacio de un cuar-
to de hora, en que terminará el acto; mas
si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia
la proposicion presentada con prioridad,
y con arreglo á lo establecido en la últi-
ma parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposicio-
nes que no estén arregladas al modelo
que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante
de este pliego para las resoluciones de
todas las cuestiones que en su aplicacion
pudieran suscitarse el Real decreto de 27
de Febrero de 1852 y la instruccion de 15
de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne
cuantas circunstancias exige la ley para
representar en acto público, enterado del
anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*,
número....., fecha....., y de cuantas con-
diciones y requisitos se previenen para
adquirir en pública subasta con destino
á la Fábrica Nacional del Sello 27.000
resmas de papel blanco de primera clase
y 26.000 de segunda, y además las que
sobre estas se le pidan hasta un máxi-
mum de 12.000 de primera las de dicha
clase que se necesiten para labores de
Aduanas y 9.000 de segunda, para el
año 1876, se compromete á entregar en
aquel establecimiento dichas resmas á los
precios siguientes:

Cada resma de primera clase á.....
pesetas..... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á.....
pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido
pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El
Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar
este pliego.—Salaverria.

~~~~~

El dia 22 de Noviembre próximo, de  
una á dos de la tarde, se procederá en es-  
ta Direccion general á la venta en licita-  
cion pública y solemne de 130.000 quin-  
tales métricos de sal morena, procedentes  
de cosechas antiguas, que existen en la  
era-cargadero y el dique tercero de las  
salinas de Torreveja, provincia de Ali-  
cante, con estricta sujecion al pliego de  
condiciones inserto en la *Gaceta de Ma-  
drid*, núm. 290, correspondiente al dia de  
ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente único edicto y término de cinco días, se cita y llama á Joaquin Herrero y Perez, vecino que fué de esta corte, guardia especial, núm. 11, del Ayuntamiento, y á Manuel Alvarez, artillero del cuarto regimiento montado, cuarta batería, á fin de que dentro de aquel comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye contra Manuel Martinez Rodriguez sobre tentativa de hurto al Alvarez de un porta-monedas que contenía alguna cantidad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Gumerindo Marcilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á cuantos vecinos habitaban en la Casa número 41 de la Cava Baja en el día 24 de Febrero del año pasado de 1874, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—V.º B.º.—El Escribano, por Pozo, Diego Lozano.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto y término de seis días se cita y llama á Jaime Cobos, que se dice habitó en el año de 1873 en la calle de la Esperanza, núm. 7, patio, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á declarar en causa criminal que se instruye por delito de tentativa de estafa contra Jaime Alsina Xarán.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1875.—V.º B.º.—El Escribano, Justo Navarro.

#### Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Juzgado y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días:

Veintimil doscientos cincuenta pinos de 70 pulgadas.

Veintidos mil cincuenta de 40 á 70 id. Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte de 30 á 40.

Cincuenta mil de 30 pulgadas abajo.

Trece mil cien encinas maderables.

Un número que no se detalla de las mismas, utilizables para carbon.

Los atochares y productos de pastos arraigados en el barranco del Buitre, en el de los Calarejos, en el de Cuevas Navarreas, Campo de Cebas y Campo del Rey, enclavados en los terrenos que constituían el señorío de Castril, término y jurisdicción de la villa de este nombre; tasado todo parcialmente, según la apreciación practicada, componiendo las partidas de tasación en junto la de 375.620 pesetas, por cuya cantidad se sacan á subasta pública.

Y para que tenga efecto la doble y simultánea que ha de celebrarse en esta corte en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, y en el de Huéscar, se señala el día 30 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en el remate han de depositar previamente al acto de celebrarse, los que intenten interesarse en ella, 5.000 pesetas en la mesa del Juzgado, cuya cantidad se devolverá á todos, exceptuando la perteneciente al mejor postor, que garantizará las resultas del remate; y que en la Escribanía del actuario, calle de la Palma, número 12, cuarto principal izquierda, quedan desde este día hasta el de la subasta de manifiesto los antecedentes que facilitará dicho funcionario al que desee obtenerlos.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martinez.

86—104

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama á Julia Ascuenaga y Chevarría, de 42 años de edad, de estado soltera, que habitó en la calle del Salitre, núm. 52, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que á instancia de la misma se instruye contra Vicenta García Hernandez por injuria; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, en virtud de habilitación, José María I. Sierra.

Por el presente y en virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictado con el fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Binondo (Filipinas), se se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. Antonio y D. Rafael Alvarez y Doña Paula Cacho para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de hacerles saber un auto acordado en los de testamentaría de Doña Vicenta García pendientes en el Juzgado requirente y aparece inserto en el referido exhorto; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Escribano, Antonio Márcos.

#### Inclusa.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de

esta corte en autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Clemente y Lázaro, se requiere á D. José Aizpurúa, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que desde luego pague á aquel la cantidad de 775 pesetas é intereses estipulados en el contrato, á contar desde 9 de Agosto de 1867, y costas; pues de no verificarlo se procederá al embargo y depósito de sus bienes; advirtiéndose que este requerimiento ha sido hecho en el día de ayer por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—V.º B.º.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. 87—40

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal á virtud de querrela del Procurador Don Juan Guerrero, en nombre y con poder de D. Froilan Sanchez Campomanes, contra su esposa Doña Carlota Díez de Tejada y Muñoz, que habitó últimamente en la calle de las Huertas, núm. 37, cuarto tercero derecha, por adulterio; en cuya causa tengo acordado recibirla declaración como procesada.

Y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha 13 del actual publicar su llamamiento, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta* comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar la declaración pendiente; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Latina.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal del distrito de la Latina, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, Alfredo Goicoerrotea.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 575 kilogramos de lana blanca vellon, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el tipo de 2 pesetas 70 céntimos kilogramo.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de su tarde, en la Sala de

remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la Cerca de Concejo, perteneciente á este comun de vecinos; y para su remate ha señalado el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 13 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Donato Palomino.

#### Montejo.

Con la competente autorización superior se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal Dehesilla y Umbria, pertenecientes á los propios de este pueblo, para su disfrute con 670 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Mayo del próximo venidero de 1876, bajo el tipo de 610 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 1.º de Noviembre en la Casa Consistorial de este pueblo, donde se hallará el pliego de condiciones de manifiesto.

Montejo 6 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Segundo de Frutos.

#### Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento que preside, asociado á triple número de vecinos como previene la ley, ha acordado sacar á pública subasta por tercera y última vez el arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas, de las especies arroz, garbanzos, judías, carbonos, pescados, sal, jabon y granos que se vendan y consuman en el pueblo, excepto los de los labradores, durante el tiempo que resta del presente año económico, por la cantidad de 750 pesetas.

Y para sus dos remates ha señalado los días 24 y 31 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Clemente Maurelo.

#### Zarzalejo.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Ventura Gonzalez, natural de esta villa, de 25 años de edad, de oficio zapatero, se le cita y emplaza por segunda vez por el presente anuncio para que como uno de los comprendidos en el alistamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, se presente en esta Alcaldía ó ante la Excm. Comisión provincial el día señalado á esta villa para la entrega en caja de los quintos que la han correspondido en el presente reemplazo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Martín.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.